



**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-129-  
2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE  
LA LEY N° 19.880**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 620**

**Santiago, 13 de marzo de 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2024 y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 27 de marzo de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 506 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 506/2025”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2024, seguido en contra de General Holley Renta SpA (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 76.474.322-9, titular de la unidad fiscalizable “Edificio Holley 2335-Providencia” (en adelante, “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) ubicado en calle General Holley N° 2335, comuna de Providencia, Región Metropolitana, **sancionándolo con una multa de treinta y dos unidades tributarias anuales (32 UTA).**

2. La Res. Ex. N° 506/2025, fue notificada con fecha 3 de abril de 2025 mediante carta certificada, según consta en el acta contenida en el expediente del procedimiento sancionatorio.

Superintendencia  
Chile

del

Medio

Ambiente, Gobierno

de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ZN0UCR-076>

3. En forma posterior, con fecha 10 de abril de 2025, Jorge Zelter Faba, actuando en representación del titular, interpuso recurso de reposición boren contra de la Res. Ex. N° 506/2025, solicitando, en lo principal, que se deje sin efecto la resolución impugnada y se le imponga la multa más baja que en derecho corresponda; en el primer otrosí, acompaña los Estados financieros de General Holley Renta SpA correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024; en el segundo otrosí, solicita que los documentos individualizados en el primer otrosí tengan el carácter de reservado y confidencial, puesto que contienen datos y declaraciones que constituyen información sensible y que no es de conocimiento público; en el tercer otrosí, solicita expresamente ser notificado vía correo electrónico a la casilla que indica; y, cuarto otrosí, acompaña poder para representar a General Holley Renta SpA.

4. Asimismo, específicamente en lo que respecta a lo solicitado en el segundo otrosí, en orden a resguardar la confidencialidad de la información financiera y sensible acompañada en el primer otrosí de su recurso, dado que se trata de información que no es pública, habiendo la empresa hecho esfuerzos por mantener su secreto, y cuya divulgación podría afectar su desenvolvimiento. Cabe señalar que el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica no contraria a la moral, orden público, seguridad nacional o las leyes, garantía que conforme ha sido definido por el propio Tribunal Constitucional<sup>1</sup>, se alza como un derecho de contenido negativo, que supone la ausencia de arbitraria indiferencia, privación o embarazo de la facultad otorgada a su titular, ya sea por parte del Estado o terceros.

5. Así, en este contexto, la publicación de los antecedentes contenidos en el primer otrosí de su recurso (Estados financieros) podría poner datos de valor económico o comercial en conocimiento de terceros -quienes podrían ser competidores directos en el mercado donde el titular se desempeña-, permitiendo el acceso a información relacionada al funcionamiento interno de la empresa, lo cual podría significar un detrimento en la posición de mercado y competitividad comercial de los titulares de aquella información, por lo que se estima procedente en este caso acceder a la solicitud de reserva de estos datos, conforme se determinará en la parte resolutive de este acto.

6. Por otro lado, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

7. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 3 de abril de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 10 de abril de 2025, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

<sup>1</sup> Sentencia causa Rol N° 513-2006, reiterando el criterio de causa Rol N° 3086-16-INA.



8. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

9. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-129-2024 tienen la calidad de interesados las personas que interpusieron las denuncias ID 1840-XIII-2023; ID 1873-XIII-2023; ID 37-XIII-2024; e, ID 205-XIII-2025.

10. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3701>

11. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Jorge Zelter Faba, en representación del titular, con fecha 10 de abril de 2025, en el procedimiento Rol D-129-2024.**

**SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 506/2025 por parte del titular, a las personas interesadas identificadas en el considerando 7° de la presente resolución.**

**TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-129-2024 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 506/2025.**

**CUARTO: Al primer otrosí de la presentación de fecha 10 de abril de 2025, téngase por acompañados los documentos singularizados en el considerando 3° de la presente resolución.**

**QUINTO: Respecto de la solicitud contenida en el segundo otrosí del recurso de reposición, se accede a la solicitud de reserva de los antecedentes financieros acompañados en el primer otrosí de su recurso, en atención a lo razonado en los considerandos 4° y 5° del presente acto.**

**SEXTO: Al tercer otrosí de la presentación de fecha 10 de abril de 2025, se tiene presente la solicitud de notificación electrónica al correo indicado en dicho escrito.**





**SÉPTIMO:** Al cuarto otrosí de la presentación de fecha 10 de abril de 2025, **se tiene presente la personería** de Jorge Zelter Faba para actuar en representación de General Holley Renta SpA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/IMA/EVS

**Notificación por correo electrónico:**

- Representante legal de General Holley Renta SpA.
- Denunciante: ID 1840-XIII-2023.
- Denunciante: ID 1873-XIII-2023.
- Denunciante: ID 37-XIII-2024.
- Denunciante: ID 205-XIII-2025.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-129-2024**

